

## 1790 : Tratado de Paz con el cacique Lorenzo Calpisquis

"Tratados que deberá observar con este Superior Gobierno el cacique Callfilqui (sic), a consecuencia de lo que ha estipulado, en el paraje Guaminí, el día 3 de mayo ppdo. Con el comandante de la última expedición de Salinas, el capitán de caballería del cuerpo de Blandengues Dn. Juan Antonio Hernández, para efecto de reestablecer la paz entre dicho cacique, y demás de su alianza con los españoles, de cualquiera parte sean, en todo el distrito de este Superior gobierno, desde Mendoza hasta esta Capital; y para hacerla perpetua y durarera, se han de guardar los capítulos siguientes:

"Primero. Que el cacique Callfilqui, con todos sus aliados, han de establecer sus tolderías en los parajes de la banda del norte de las sierras del Volcán, Tandil, sierra de Cuello, Cairú, arroyo de Talpelchen, y laguna de Tenemiche, escogiendo los lugares, que más les acomoden en dichos parajes, para criar sus ganados, y tener de qué sustentarse, para vivir en paz con sus vecinos, especialmente los españoles; cuidando de que todos, y cada uno de sus indios se apliquen a este objeto, esta Capital, a donde vendran a vender sus efectos, para proveerse de lo que necesiten, con tal de que nunca vengan en más número de veinticinco personas.

"2a. Asentadas las tolderías en los referidos parajes, se hará reconocer a Callfilqui, por cacique principal de todas las pampas, y cabeza de esta nueva república; para lo cual, se le dará este Superior Gobierno el título correspondiente, por el que quedará obligado a celar, e impedir el que, no solamente los caciques de su alianza, sino otros cualesquiera, entren a dichas pampas a potrear sin su licencia, y cuando la conceda, ha de ser a indios de su satisfacción, y que no pasen de doce; encargándoles, que solamente han de potrear a distancia de dos días de camino de las fronteras de esta Capital, y de Córdoba; señalándoles los lugares hasta donde deban llegar con sus potreadas, para que los soldados exploradores de las dichas fronteras no se encuentren con ellos, y los tengan por enemigos; y habiendo concedido licencia a más de una cuadrilla de doce hombres, les encargará, que no se junten en el campo, ni lleven armas, más que lazo y bolas.

"3a. Cuando suceda, que algunos otros caciques, que no sean de su alianza, quieran entrar a las pampas, o bien sea potrear, o para hostilizar nuestras fronteras, y se considere con pocas fuerzas resistirlos, ha de avisar prontamente a esta superioridad, para que se le dé el auxilio necesario, a fin de no aventurar la acción, y hacerse temer, y respetar de todos los demás caciques, que no sean sus aliados, o se sustrajeron de su alianza y obediencia que le deben, como a cacique principal, para hostilizar las fronteras de los cristianos; y pudiendo ser presos, han de ser remitidos a esta Capital a disposición de esta superioridad.

"4a. Lo mismo ajactará con los españoles y otros güincas, que por mar o por tierra sean encontrados por aquellos parajes, sin licencia de esta superioridad, del Comandante de Río Negro, o a lo menos de los comandantes de los fuertes de esta Capital y de Córdoba; porque los tales cristianos o güincas, que se hallen sin licencia, o son delincuentes, o malhechores entre los cristianos, o van a serlo entre los indios; lo que todos debemos celar, consultando la común tranquilidad.

"5a. Cuando se ofrezca, que esta superioridad tenga por conveniente, enviar por tierra al Río Negro. de la Costa Patagónica gente, y basamentos de guerra, y boca; estará obligado el dicho cacique a convocarlos, y proveerlos de los bagajes necesarios, que se le pagará lo que se conceptúe justo; según la calidad del servicio, que hiciese por sí, o por su gente.

"6a. Luego que se concluya el establecimiento de las tolderías en los parajes arriba citados, ha de avisar dicho cacique del tiempo, en que se ha de hacer la redención general de todos los cautivos y cautivas cristianos, que tuviere él, y todos sus aliados, y más indios y caciques de quien puedan rescatarse, aunque no sean sus parciales; ofreciéndoles, que se les dará lo equivalente por cada uno.

"7a. Que debe llevar muy presente, que luego que llegue a sus tolderías, ha de hacer vivas diligencias para rescatar a los dos güincas, que tienen cautivos los pegüelehús; dándole a éstos, lo equivalente por ellos, y trayéndolos, o mandándolos a esta Capital, se le pagará prontamente lo que hubiesen costado, a más de gratificarle su diligencia.

"8a. Habiéndose experimentado, que algunos indios de los amigos, que bajan a esta Capital a hacer sus tratos, se fingen caciques, para obtener de esta superioridad algún regalo, que suele hacerse a los que verdaderamente lo son; para que en lo sucesivo, no se padezca engaño, se le dará una contraseña por escrito, para que presentada en las guardias por donde transiten, vengán a casa de Dn. Blas Pedrosa, a darse a conocer, y siendo caciques o chasques, que envíe al principal Callfilqui, se presentará a esta superioridad acompañado del intérprete, el referido Pedrosa.

"9a. Como el referido cacique principal ha experimentado de esta superioridad la más benignas expresiones de amistad, que le habrán hecho conocer la sinceridad con que se procede, y el particular amor y aprecio, que ha hecho de su persona; espera la misma superioridad, que en demostración de su reconocimiento, mande con su secretario Quintún, cuando venga, la partida que despachará inmediatamente que llegue a sus toldos a las dos cautivas, que tiene en su poder, o a lo menos la una, para que a vista de esta generosa acción, que vean hacerle los demás indios, que tengan cautivos, se estimulen a expenderse de ellos, por lo que se les dará en el próximo rescate, como queda dicho, y se les dé un ejemplo de generosidad, y reconocimiento".

*Copiado de Archivo General de la Nación, Comandancia de fronteras 1772-1799 IX 13-8-17. Abregú y Bertondo: Gran colección de tratados de paz de España.*